



V LEGISLATURA NÚM. 47

19 de febrero de 2002

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

---

## SUMARIO

### PROPOSICIONES DE LEY ANTE LAS CORTES GENERALES

EN TRÁMITE

**PPLE-1** Del G.P. Mixto, de modificación de la Ley Orgánica 5/85, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Página 2

---

### PROPOSICIÓN DE LEY ANTE LAS CORTES GENERALES

EN TRÁMITE

**PPLE-1** *Del G.P. Mixto, de modificación de la Ley Orgánica 5/85, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.*

*(Registro de entrada núm. 274, de 28/1/02.)*

#### PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 29 de enero de 2002, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

13.- ASUNTOS TRATADOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA  
PROPOSICIONES DE LEY ANTE LAS CORTES GENERALES

13.2.- Del G.P. Mixto, de modificación de la Ley Orgánica 5/85, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 144.1 b) y 2 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición de ley, ante las Cortes Generales, de referencia –texto presentado en el Registro General de la Cámara el 28 de enero de 2002, nº 274–, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado al autor de la iniciativa. Asimismo, se comunicará al Gobierno.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 102 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 8 de febrero de 2002.- EL PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez

## A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Mixto, integrado por la Agrupación Herreña Independiente (AHI), de conformidad con lo previsto en el artículo 13 e) del Estatuto de Autonomía y 144 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente proposición de ley:

**PROPOSICIÓN DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL ART. 46.1 DE LA VIGENTE LEY ORGÁNICA 5/85, DE 19 DE JUNIO, DEL RÉGIMEN ELECTORAL GENERAL.**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de sobra conocido que la igualdad jurídico-formal está constitucionalmente garantizada, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón, entre otros factores, de sexo.

La ley no está impidiendo que existan determinadas situaciones de desigualdad material entre géneros, con ocasión de la aplicación de las normas. A pesar de la indudable igualdad legal que existe.

La aplicación normativa con trato no igualitario puede ser combatida mediante los procedimientos constitucional y legalmente previstos. Pero hay otras situaciones en las que la desigualdad no es producto de la desigualdad en la ley o en su aplicación, sino consecuencia de un proceso histórico donde las razones sociológicas tienen más peso que las jurídicas que se le oponen.

Entendemos que no puede prevalecer discriminación alguna, sea cual fuere su clase. Si la desigualdad en la ley y en su aplicación se combate mediante procedimientos jurisdiccionales, la desigualdad fáctica se combate removiendo los obstáculos que impiden que la igualdad de los individuos y los grupos en que se integran sea real y efectiva.

La Constitución ordena a los poderes públicos que promuevan las condiciones para que sea posible la realidad y efectividad de la igualdad y libertad. La consecuencia de tal mandato no es otra que la necesidad de incidir en aquellas condiciones que impiden ese objetivo constitucional.

Es un hecho constatable que la mujer ocupa en los distintos planos de la vida social, económica y cultural una posición de ordinario minoritaria, secundaria y minusvalorada. El interés que en estos años ha habido por

rescatar a la mujer de la posición de postración en que ha estado históricamente sumida, no ha logrado la equiparación de posición y de trato real y efectivo. Esta situación es real y de ello se han hecho eco numerosos pronunciamientos de organizaciones supranacionales, con relevancia normativa, tanto internacional como de Derecho interno.

Son los poderes públicos quienes deben corregir esa situación, mediante la adopción de políticas integrales que en los distintos ámbitos de la vida social, política y económica hagan posible que la mujer ocupe un lugar acorde con su peso cuantitativo. Del mismo modo que de la igualdad formal se pasa a la igualdad material, no basta con la remoción de obstáculos que la impiden, sino que debe articularse un sistema que garantice la igualdad de oportunidades.

Es evidente que la escasa representación política de la mujer, al margen de las consideraciones de tipo sociológico que le subyacen, no son otra cosa que la consecuencia directa de un proceso en cascada que comienza por el poco peso social y económico de la mujer, pasa por la poca relevancia de la mujer en la organización y funcionamiento de los partidos, y concluye por su escasa presencia en las listas electorales confeccionadas por éstos.

Invertir la tendencia implicaría incidir en los factores condicionantes de esta situación. Lo que supone atacar todos los eslabones de la cadena. No basta con la imposición normativa de una situación de paridad representativa, esta paridad debiera ser la consecuencia de un proceso natural producto a su vez de políticas que fomenten la participación de la mujer en la vida social y económica.

La adopción de medidas para corregir la escasa representación política de la mujer no sólo no es extravagante o políticamente correcto. Se sitúa de lleno en la tendencia más reciente del constitucionalismo europeo. Francia y Portugal, que previa reforma constitucional han incorporado a sus contenidos el trato igualitario en materia de representación política.

**Artículo único.-**

Se modifica el artículo 46.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG) al que se le añade un apartado 2, nuevo, en los términos siguientes:

*"2.- Las listas propuestas garantizarán la alternancia de géneros, en el orden de los candidatos."*

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de enero de 2002. - PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO, Tomás Padrón Hernández.